



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, febrero dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN
SOLICITANTE: Jairo Alberto Galeano
ADOLESCENTE: Nicolás Correa Gil
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00058-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 91
DECISIÓN: Decreta pruebas

En virtud que ya se realizaron las diligencias previas ordenadas en el auto admisorio de la demanda, es la oportunidad legal para dar aplicación al numeral 2° del artículo 579 C.G.P, decretando las pruebas solicitadas por la parte interesada y las de oficio a que hubiere lugar.

En tal sentido, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín - Antioquia,

RESUELVE

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal probatorio pertinente los siguientes medios:

- Consentimiento para la adopción otorgado ante la Defensoría de Familia por la señora Catalina María Correa Gil progenitora del adolescente
- Folios de registro civil de nacimiento del adolescente, la madre de éste y del pretense adoptante.
- Folio de registro civil de matrimonio celebrado entre los señores Jairo Alberto Galeano y Catalina María Correa Gil.
- Certificación de idoneidad física, mental, social y moral del adoptante.
- Modelo constancia de integración
- Certificado de antecedentes penales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría del adoptante
- Copia de la cédula del solicitante y la madre del adolescente y copia tarjeta de identidad del adoptivo
- Informe social y psicológico del adoptante
- Poder para actuar
- Poder para actuar



2. PRUEBAS DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3. PRUEBAS MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1bd8ddfe1e89fe55d4498b95b95f73a2df186e93e29cabd9b1adcab2
dc24b3a**

Documento generado en 16/02/2022 09:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>